



**TRANSPORTE Y CUSTODIA DE  
EXPLOSIVOS**

# **ENTORNO LEGISLATIVO**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA RD2364/1994**

# **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA**

## **RD2364/1994**

e.-El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.

f.-El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.

# **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA**

## **RD2364/1994**

### **Artículo 11. Vehículos de transporte de explosivos y cartuchería metálica.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigibles de conformidad con lo establecido en la legislación de ordenación de los transportes por carretera y, especialmente, en el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, los vehículos que se dediquen al transporte de explosivos y cartuchería metálica deberán reunir los siguientes requisitos:

#### **a) De seguridad:**

- 1.º Sistema de bloqueo del vehículo, constituido por un mecanismo tal que, al ser accionado directamente (mediante pulsador) o indirectamente (por apertura de las puertas de la cabina, sin desactivar el sistema), corte la inyección de combustible al motor del vehículo, y accione una alarma acústica y luminosa. Este sistema deberá tener un retardo entre su activación y acción de dos minutos como máximo.
- 2.º Una rejilla metálica en el interior del tubo del depósito de suministro de combustible al vehículo, para impedir la introducción de elementos extraños.
- 3.º Sistema de protección del depósito de combustible, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos i) y j) del artículo 10.
- 4.º Cierre especial de la caja del vehículo, mediante candado o cerradura de seguridad.

#### **b) De señalización:**

Panel en el exterior del techo de la cabina del vehículo con los requisitos especificados en el anexo II.

La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, podrá dispensar la exigencia de este requisito en circunstancias especiales por razones de seguridad.

#### **c) De comunicaciones:**

Los vehículos dispondrán de un teléfono de instalación fija en el mismo, que permita la comunicación con la sede o delegaciones de la empresa, así como la memorización de los teléfonos de los Centros Operativos de Servicios de las circunscripciones de las Comandancias de la Guardia Civil por las que circule el transporte.

La antena estará instalada y debidamente protegida en la parte superior de la caja del vehículo, debiendo contar con un sistema de navegación global que permita al centro de control de la empresa de transporte la localización de sus vehículos con precisión y en todo momento.

2. Los requisitos anteriormente descritos deberán ser inspeccionados por la Guardia Civil con la antelación suficiente al inicio del transporte solicitado, debiendo quedar constancia de que el vehículo reúne dichos requisitos en la guía de circulación o documento similar que acompañe el transporte.

3. Sin perjuicio de que los vehículos de transporte de explosivos y cartuchería metálica reúnan las condiciones anteriormente señaladas, cuando las circunstancias lo requieran, **a juicio de la Guardia Civil** se podrá exigir que los transportes de dichas materias sean acompañados por servicio de escolta, público o privado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos.

# **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA**

## **RD2364/1994**

### **Artículo 12. Competencias de la Administración General del Estado.**

b) Corresponde a la **Dirección General de la Guardia Civil** el ejercicio de sus competencias en materia de armas sobre las empresas y el personal de seguridad privada, así como el control de los guardas rurales y sus especialidades. Sin afectar a las competencias que corresponden a la Dirección General de la Policía podrá participar en el control de las actuaciones operativas del personal de seguridad privada, que preste servicios en su ámbito de competencias

# **ENTORNO LEGISLATIVO**

**REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS. R.D. 130/2017 de 24 de Febrero**

# **REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS RD130/2017**

## **Artículo 154. Regulación.**

1.El transporte por carretera de explosivos realizado íntegramente en territorio español se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Así mismo, deberán cumplirse las normas establecidas por el Acuerdo Europeo sobre el Transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) que esté en vigor.

2.Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en la ITC número 1 y, de forma supletoria, la normativa de Seguridad Privada.

# **REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS RD130/2017**

## **Artículo 155. Competencias.**

La competencia en las materias reguladas por este capítulo corresponderá a los siguientes Departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1256/2003, de 3 de octubre, por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión para la coordinación de dicho transporte:

**1. Al Ministerio del Interior** respecto a las normas de circulación, conducción y acompañamiento de los vehículos y, especialmente, en cuanto a las medidas de seguridad, la regulación de los lugares de carga y descarga, y de estacionamiento, los itinerarios y horarios a que deba ajustarse el transporte por carretera, en zonas urbanas y núcleos de población, y régimen de vigilancia del transporte.

**2. Al Ministerio de Fomento**, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de junio, sobre Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con el transporte por carretera y cable, respecto a la documentación de transporte, distintivos, etiquetas y señalización de los vehículos así como el control y vigilancia de su cumplimiento en coordinación con el Ministerio del Interior, a las autorizaciones para dedicarse a efectuar transportes, con la fijación de itinerarios si fuese necesario, coordinándolos previamente con los organismos competentes en materia de tráfico, acondicionamiento y estiba de la carga, a lo relacionado con el uso de las infraestructuras a cargo del Departamento por donde discurra el transporte y a la admisión, almacenamiento y manipulación en la zona de servicios de los puertos y aeropuertos, y terminales ferroviarias.

**3. Al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital**, respecto a las características técnicas de los vehículos y recipientes utilizados en el transporte y a las pruebas o inspecciones periódicas a que éstos deban someterse y a la clasificación y compatibilidad de los explosivos.



# **EN RESUMEN**

Las actividades de Transporte y custodia de Explosivos, solo podrán ser realizadas por empresas de seguridad debidamente acreditadas y con la especialidad de explosivos.

Además, para poder realizar la actividad de transportes de explosivos, armamento/cartuchería metálica, munición etc (materiales peligrosos), las empresas previamente deberán estar constituidas como:

- .- Empresa de Transporte de mercancías por carretera
- .- Inscritas y en cumplimiento del ADR
- .- Consejero y capacitado de transporte como cualquier otra empresa de transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- .- A partir de ahí, y además del cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada y Reglamento de Explosivos, el personal que se dedique a esta actividad, tendrá el siguiente perfil:
  - .- Vigilante de Seguridad
  - .- Especialidad en Explosivos
  - .- CAP(certificado de aptitud profesional)
  - .- Carnet de conducir C
  - .- Carnet de conducir C+E o C1+E
  - .- Licencia de Armas en vigor